

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### Se publica todos los días excepto los festivos

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas al semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hacen referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Boletín Oficial de 25 de dicho mes y año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresan.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17 de diciembre de 1926.)

### Ministerio de Fomento

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo concedido por el apartado 2.º de la Real orden de 27 de agosto del corriente año (Gaceta del 30) para que los Ayuntamientos que habiendo solicitado de este Ministerio, la ejecución por el Estado de obras de conducción de agua para abastecimiento de la población, con sujeción al Real decreto de 27 de marzo de 1914 y disposiciones posteriores completasen la documentación, a fin de que pudiera proseguir la tramitación de los expedientes sin incurrir en la sanción que en dicha Real orden se establece.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Fijar un nuevo plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta resolución de la Gaceta de Madrid, para que los Ayuntamientos que se hallen en tales circunstancias completen la documentación expresada, entendiéndose que la fecha de antigüedad en la petición, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 9 de junio de 1925, será la del día en que tengas ingreso en este Ministerio los documentos que faltan.

2.º Que se entienda que renuncian a su petición los Ayuntamientos que en el nuevo plazo que se concede por el apartado anterior no

presenten en este Ministerio los documentos precisos para completar su documentación.

3.º Que se publique con esta Real orden de la Gaceta de Madrid, la relación de los Ayuntamientos a quienes interesa.

4.º Que por los Gobernadores civiles se ordene la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, de esta Real orden y de la parte de dicha relación que afecte a la respectiva provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1926.—Benjumea. Señor Director general de Obras públicas.

Relación que se cita en la precedente Real orden.

León.—La Bañeza Fabero, Portillo, Villalibre, Molinaseca, Santibáñez del Toral, San Feliz de Torio. (Gaceta del día 15 de diciembre de 1926.)

### Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia

#### ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de los kilómetros 88 al 92 de la carretera de León a Caboalles, he acordado en cumplimiento de la R. O. de 3 de agosto de 1910, hacerla pública para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista D. Angel Alonso, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras que es el de Villablino, en un plazo de veinte días debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquellas Auto-

ridades la entrega de las reclamaciones presentadas que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León, 14 de diciembre de 1926.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

### OBRAS PUBLICAS

#### Anuncio

#### AGUAS

D. Nicasio Nazabal, vecino de Torre del Bierzo ha solicitado la autorización necesaria para derivar 500 litros de agua por segundo del río Tremor en término de Torre del Bierzo, al sitio denominado «Prado de la Llana», margen derecha, con destino a producción de fuerza motriz para usos industriales, presentando el peticionario, dentro del plazo marcado en el Boletín Oficial de 18 del pasado septiembre, el correspondiente proyecto de las obras a ejecutar sin ningún otro en competencia.

El canal se desarrolla por terrenos comunales y de la propiedad del peticionario.

El trazado del mismo consta de 8 alineaciones rectas y todo él irá revestido de un guarnecido de mortero de cemento.

Lo que se hace público para que las personas que se consideren perjudicadas puedan reclamar, dentro del plazo de treinta días, contados el siguiente de su inserción en el Boletín Oficial, ante este Gobierno civil o en la Alcaldía correspondiente; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

León, 15 de diciembre de 1926.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

### COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

Examinadas las liquidaciones de cédulas personales formadas por los Ayuntamientos que al final se expresan, correspondientes al año de 1926, y encontrándolas justificadas, esta Comisión en sesión de ayer acordó aprobarlas y que el acuerdo se publique en el Boletín Oficial, haciendo saber a los interesados que pueden presentarse en la Depositaria de esta Diputación a hacer efectivo el premio que les corresponda, previa la presentación del justificante que se indica en la circular inserta en el Boletín Oficial de 2 noviembre último y con la advertencia de que a medida que se vaya publicando la aprobación deben presentarse a cobrar el premio.

Ayuntamientos a que hace referencia este acuerdo

Acebedo, Ardón, Balboa, Benavides, Barcinosa del Páramo, Calzada del Coto, Carrizo, Carrocera, Castriello de los Polvazares, Cubillas de Rueda, Cubillos del Sil, Chozas de Abajo, Garrafe, Gusendos de los Oteros, Joara, La Vecilla, La Vega de Almanza, Palacios de la Valduerna, Páramo del Sil, Pozuelo del Páramo, Quintana del Castillo, San Justo de la Vega, San Pedro de Bercianos, Santa Colomba de Somozza, Santa Cristina, Santa María de Ordás, Santa Murrina del Rey, Toreno, Valencia de D. Juan, Valle de Fincilleo, Vega de Infanzones, Vegamian, Villafer, Villamejil, Villamizar, Villaobispo de Otero, Villasabariego, Villaselán y Villazanzo.

León, 14 de diciembre de 1926.—  
El Presidente, José M.º Vicente.—  
El Secretario, Antonio del Pozo.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Ejercicio semestral de 1926

Mes de noviembre

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda esta Corporación conforme previene la legislación vigente.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas	Cts.
1.º	Obligaciones generales.....	28.428	06
2.º	Representación provincial.....	8.088	83
4.º	Bienes provinciales.....	2.088	83
5.º	Gastos de recaudación.....	8.416	68
6.º	Personal y material.....	18.440	88
7.º	Salubridad e higiene.....	1.250	00
8.º	Beneficencia.....	77.091	49
9.º	Asistencia social.....	290	00
10.º	Instrucción pública.....	4.488	88
11.º	Obras públicas y Edificios provinciales.....	98.296	79
14.º	Agricultura y ganadería.....	6.250	00
17.º	Devoluciones.....	15.416	68
18.º	Imprevistos.....	2.088	88
<b>TOTAL.....</b>		<b>246.493</b>	<b>80</b>

Asociende esta distribución de fondos a las figuradas doscientas cuarenta y cinco mil cuatrocientas noventa y tres pesetas, ochenta centimos.

León, 10 de diciembre de 1926.—El Interventor, *R. Bárcena*.  
Sesión de 18 de diciembre de 1926.—La Comisión, acordó aprobarla y que se publique íntegra en el *Boletín Oficial*.—Cúmplase.—El Presidente, *José María Vicante*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*.—En copia: El Interventor, *R. Bárcena*.

### ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Circular sobre el régimen de los espectáculos públicos

En la *Gaceta* del día 5 del actual, se publica la siguiente. Real orden:

«Ilmo Sr. La radical transformación que ha sufrido el régimen tributario de los espectáculos públicos refundiendo la contribución industrial, el impuesto del Timbre y el municipal a que estaban sujetos para señalarles una cuota única en relación con el aforo de los locales, con la clase del espectáculo y con el número de estos y sujetándose a lo que determinan las bases 24 y 25 de la ordenación aprobada por Real decreto de 11 de mayo de este año y a lo dispuesto en el núm. 1.º de la clase 7.ª de la tarifa 2.ª de las aprobadas por Real orden de 22 del mismo mes y año, obligan a reglamentar la exacción del tributo, solarizando el fuera preciso, y puntualizando la aplicación del nuevo régimen, para la mejor observancia de los preceptos legales en que está inspirado y a este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer:

1.º Que los tipos de imposición que señala el epígrafe 1.º de la clase 7.ª de la tarifa 2.ª de la contribución industrial a los espectáculos públicos, contienen refundido los referentes a este tributo y al del Timbre del Estado y municipal y que gravaban anteriormente esta clase de industrias, debiendo abstenerse

en su consecuencia, los Ayuntamientos de imponer gravámenes especiales a los espectáculos, sobre los cuales podrán percibir, en su caso, el recargo municipal autorizado en general para la contribución industrial hasta el límite de 82 por 100 de la cuota del Tesoro.

2.º Que los Municipios competentemente autorizados que, como reconocimiento especial consignado en el art. 525 del Estatuto municipal, tengan establecido el recargo del 10 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial, sólo podrán girarlo sobre el 40 por 100 de la cuota de espectáculos en que se valda aquella, en atención a que dicha décima no debe alcanzar a tributos que no estaban gravados con ella cuando se estableció.

3.º Que la bonificación uniforme y fija del 20 por 100 del aforo, por servicios a que se refiere la base 25 de la ordenación de la contribución industrial, se entienda que comprende todos los servicios de obligada prestación, entre los cuales han de computarse los impuestos de mendicidad y protección a la infancia, siempre que estos vayan incluidos en los precios de las localidades y entradas.

4.º Que en los tipos de bonificación del cuadro del epígrafe número uno de la clase 7.ª de la tarifa 2.ª con respecto al número de funciones cuya tributación se anticipe al Tesoro, se tenga en cuenta:

a) Que el número de funciones es independiente de la naturaleza del espectáculo, siempre que se trate de un mismo local y Empresa.

b) Que la bonificación variable

por anticipo, comprendida entre los tipos del 20 al 50 por 100, se entienda sobre el aforo total, deducido el 20 por 100 por servicios, o sea sobre el 80 por 100 de dicho aforo total; sin que por tanto, el total de la reducción de éste pueda exceder nunca del 60 por 100, conforme dispone la base 25, o sea, que la liquidación nunca puede girarse sobre cantidad inferior al 40 por 100 del total aforo.

e) Que los cambios en la naturaleza del espectáculo que supongan un aumento de porcentaje tributario y que no hayan sido declarados oportunamente a la Administración, determinarán el concepto de ocultación o defraudación y deberán liquidarse, en su caso, como espectáculo independiente, sin derecho a la devolución por la liquidación anticipada.

d) Que el número de funciones anticipadas por un mismo empresario o Empresa se entienda que es valedero por todo el ejercicio económico, sin que proceda la devolución de las cantidades anticipadas por los espectáculos que no hayan podido celebrarse durante el mismo ejercicio económico, excepto en los casos de interdicción judicial, incendio o hundimiento.

5.º Cuando forme parte integrante de un espectáculo teatral de ópera, zarzuela, drama, comedias, etcótera, una exhibición cinematográfica o un baile, no perderá aquél su categoría, pero si la exhibición cinematográfica o el baile constituyen por sí una sesión del espectáculo, éste se liquidará por el que tenga categoría de mayor porcentaje tributario.

Se exceptúan de esta regla general, los llamados «fin de fiestas» consistentes en un sólo número accidental y breve de varietés a cargo de un sólo artista, o conjuntamente de varios formando unidad, cuando constituyan el final de un espectáculo teatral o cinematográfico. En este caso se aumentarán en un 20 por 100 las cuotas correspondientes al espectáculo teatral o cinematográfico de que se trate.

6.º Quedan exceptuados del recargo sustitutivo del impuesto de utilidades las Empresas y empresarios de espectáculos públicos, por razón de su naturaleza y forma de tributar.

7.º Se mantenga en todo su vigor las obligaciones y responsabilidades, tanto directas como subsidiarias, que establece la ordenación y el Reglamento y tarifas de la contribución industrial para los que ejerzan industrias en general, y especialmente la de espectáculos públicos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efec-

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1926.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Empresarios de espectáculos públicos y de los Sres. Alcaldes, encargados de verificar las correspondientes liquidaciones según se dispone en la Real orden de 10 del actual (*Boletín Oficial* núm. 184).

León, 18 de diciembre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, *Ladislao Montes*.

### TESORERÍA CONTADURÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Anuncio

En la *Gaceta de Madrid*, fecha 8 del actual, se publica el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda en la Zona de San Lorenzo del Escorial, de la provincia de Madrid.

Por lo tanto, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de enero de 1921 (*Gaceta* del 27), se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo presenten hasta el día 4 del mes próximo en que espira el plazo.

Lo que se publica en el presente *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados.

León, de 18 diciembre de 1926.—El Tesorero-Contador, *V. Polanco*.

### SECCION DE PRESUPUESTOS MUNICIPALES

#### Circular

Siendo varios los Alcaldes que vienen remitiendo a la Dirección general de Administración, las cuentas municipales, cuya cuantía excede de 100.000 pesetas, en vez de hacerlo al Tribunal supremo de Hacienda pública, como se previene por la Real orden de 22 de septiembre de 1925, publicada en la *Gaceta* del 28, se hace preciso recordar a dichos Alcaldes de esta provincia que, conforme dicha disposición, la aprobación de las cuentas de 1923-24 a 1922-23, inclusive, compete al Tribunal antedicho, al cual deberán elevarse directamente las que se hallen pendientes de resolución.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes a quienes corresponde el cumplimiento de este servicio.

León 16 de diciembre de 1926.—El Jefe de la Sección, *César Pallarés*.

## JUNTA DE CLASIFICACIÓN

Y REVISIÓN DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido la Real orden circular de 15 de diciembre de 1925 (*Diario Oficial* número 281), se advierte a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de remitir a esta Junta, antes del día 30 del próximo mes de enero un certificado en que conste el tipo del jornal regulador de un bracero en sus respectivos términos municipales, y de no cumplimentarlo en el plazo señalado, se tomarán las providencias a que haya lugar.

León, 13 de diciembre de 1926.—El Coronel-Presidente, Francisco Álvarez.

## CENSO ELECTORAL

RELACIÓN de los señores nombrados para Presidentes y Suplentes de las mesas electorales para el mes de 1927 a 1929:

### Sobrado

Sección única.—Presidente, don Ignacio Chamorro López.  
Suplente, D. Alberto Conde Díez.

### Soto y Amio

Sección 1.ª.—Presidentes, D. Vicente Álvarez Dias.  
Suplente, D. Pedro García Robla.

Sección 2.ª.—Presidente, D. Guernsindo García Robla.  
Suplente, D. Joaquín Álvarez García.

### Toreno

Sección 1.ª.—Presidente, D. Ceferino Álvarez Álvarez.  
Suplente, D. Luciano Vuelta Velón.

Sección 2.ª.—Presidente, D. José Abella Arias.  
Suplente, D. Jacinto Vuelta Rubial.

### Turcia

Sección única.—Presidente, don Juan Fernández Trigal.  
Suplente, D. Gabriel Pérez Martínez.

### Valdeframpo

Sección 1.ª.—Presidente, D. Basilio Prieto Gutiérrez.  
Suplente, D. Eugenio Salas Gutiérrez.

Sección 2.ª.—Presidente, D. Félix V. de Miguel Fernández.  
Suplente, Don Jerónimo Modino Calvo.

### Valdefuentes del Páramo

Sección única.—Presidente, don Rosendo Díez Rivas.  
Suplente, D. José San Martín Mayo.

### Valdepolo

Sección única.—Presidente, don Juan Combranos Martínez.  
Suplente, D. Gabriel de la Ver-  
dura Sandoval.

### Valdezas

Sección 1.ª.—Presidente, D. Ignacio García y García.  
Suplente, D. Jesús Pérez y García.

Sección 2.ª.—Presidente, D. Juan Alonso y Franco.  
Suplente, D. Manuel Sánchez y Guerra.

### Valderrey

Sección 1.ª.—Presidente, D. Gabriel Alonso y Alonso.  
Suplente, D. Felipe Román Román.

Sección 2.ª.—Presidente, D. Pedro Alija Miguélez.  
Suplente, D. Francisco Vega Martínez.

### Valverde Enrique

Sección única.—Presidente, don José Agüñez Crespo.  
Suplente, D. Santiago Villa Patán.

### La Vascilla

Sección única.—Presidente, don Casto González Cuesta.  
Suplente, D. Avelino González García.

### Vega de Valcarlos

Sección 1.ª.—Presidente, D. Nicancor Arias Sánchez.  
Suplente, D. Manuel Somoza.

Sección 2.ª.—Presidente, D. Colomán Castedo Castro.  
Suplente, D. Manuel Ulloa Fernández.

### Veguquemada

Sección única.—Presidente, don Imelino Sánchez Rodríguez.  
Suplente, D. Isaac Fernández y Fernández.

### Vegarienza

Sección única.—Presidente, don Juan Bardón García.  
Suplente, D. Félix Mallo Flores.

### Villadecanes

Sección 1.ª.—Presidente, D. Daniel Abella Abella.  
Suplente, D. Victoriano Yebra Yebra.

Sección 2.ª.—Presidente, D. Francisco Álvarez Díez.  
Suplente, D. Pedro Yebra Villanueva.

### Villademor de la Vega

Sección única.—Presidente, don Ebelio Borrego García.  
Suplente, D. Juan Prieto Casado.

### Villafraña del Bierzo

Sección 1.ª.—Presidente, D. José Bálgoima Suárez.  
Suplente, D. José Pérez Valcarlos.

Sección 2.ª.—Presidente, D. Carlos Abella Rodríguez.  
Suplente, D. Daniel Yebra Moro.

Sección 3.ª.—Presidente, D. Agustín García y García.  
Suplente, D. José Blos Ochoa.

### Villamartin de Don Sancho

Sección única.—Presidente, don Andrés Alonso Fernández.  
Suplente, D. Zacarías Villafañe Villafañe.

### Villasbiso

Sección única.—Presidente, don Simón Alonso de Abajo.  
Suplente, D. Domingo Santos Redondo.

### Villaornate

Sección única.—Presidente, don Natalio Fernández Herrero.  
Suplente, D. Isidoro Vega Ferreras.

### Villaselán

Sección única.—Presidente, don Anselmo Ajenjo Valdés.  
Suplente, D. Alonso Díaz Taranillas.

### Villaturiel

Sección 1.ª.—Presidente, D. José Alonso Álvarez.  
Suplente.—D. Antón Villanova Alonso.

Sección 2.ª.—Presidente, D. Benito Alonso González.  
Suplente, D. Felipe Vega Martínez.

### Villazala

Sección única.—Presidente, don Andrés Cantón Martínez.  
Suplente, D. Santiago García Rodríguez.

### Villazanzo

Sección 1.ª.—Presidente, D. José Alonso González.  
Suplente, D. Timoteo Gregorio Herrero.

Sección 2.ª.—Presidente, D. Miguel Baltolomé Díez.  
Suplente, D. Fernando Llorente Martínez.

### Zotes del Páramo

Sección única.—Presidente, don Matas Carón Manesido.  
Suplente, D. Francisco Santamaría Gallego.

(Se continuará)

Sección 1.ª.—Presidente, D. José Alonso González.  
Suplente, D. Timoteo Gregorio Herrero.

Sección 2.ª.—Presidente, D. Miguel Baltolomé Díez.  
Suplente, D. Fernando Llorente Martínez.

Sección 3.ª.—Presidente, D. Agustín García y García.  
Suplente, D. José Blos Ochoa.

Sección 4.ª.—Presidente, don Andrés Alonso Fernández.  
Suplente, D. Zacarías Villafañe Villafañe.

Sección 5.ª.—Presidente, don Andrés Alonso Fernández.  
Suplente, D. Zacarías Villafañe Villafañe.

Sección 6.ª.—Presidente, don Andrés Alonso Fernández.  
Suplente, D. Zacarías Villafañe Villafañe.

Sección 7.ª.—Presidente, don Andrés Alonso Fernández.  
Suplente, D. Zacarías Villafañe Villafañe.

Sección 8.ª.—Presidente, don Andrés Alonso Fernández.  
Suplente, D. Zacarías Villafañe Villafañe.

Sección 9.ª.—Presidente, don Andrés Alonso Fernández.  
Suplente, D. Zacarías Villafañe Villafañe.

Sección 10.ª.—Presidente, don Andrés Alonso Fernández.  
Suplente, D. Zacarías Villafañe Villafañe.

Sección 11.ª.—Presidente, don Andrés Alonso Fernández.  
Suplente, D. Zacarías Villafañe Villafañe.

Sección 12.ª.—Presidente, don Andrés Alonso Fernández.  
Suplente, D. Zacarías Villafañe Villafañe.

Sección 13.ª.—Presidente, don Andrés Alonso Fernández.  
Suplente, D. Zacarías Villafañe Villafañe.

Sección 14.ª.—Presidente, don Andrés Alonso Fernández.  
Suplente, D. Zacarías Villafañe Villafañe.

Sección 15.ª.—Presidente, don Andrés Alonso Fernández.  
Suplente, D. Zacarías Villafañe Villafañe.

Sección 16.ª.—Presidente, don Andrés Alonso Fernández.  
Suplente, D. Zacarías Villafañe Villafañe.

Sección 17.ª.—Presidente, don Andrés Alonso Fernández.  
Suplente, D. Zacarías Villafañe Villafañe.

Sección 18.ª.—Presidente, don Andrés Alonso Fernández.  
Suplente, D. Zacarías Villafañe Villafañe.

Sección 19.ª.—Presidente, don Andrés Alonso Fernández.  
Suplente, D. Zacarías Villafañe Villafañe.

Sección 20.ª.—Presidente, don Andrés Alonso Fernández.  
Suplente, D. Zacarías Villafañe Villafañe.

los padres, tutores o representantes de los mozos, ante la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

León, 14 de diciembre de 1926.—El Alcalde, F. Ros de la Vega.

### Alcaldía constitucional de Candín

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que durante este tiempo y ocho días más puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Formadas las listas cobratorias de rústica y urbana para el próximo año de 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Para los mismos efectos, también se expone al público por el plazo de diez días, el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1927 y en la misma Secretaría.

Candín, 12 de diciembre de 1926.—El primer Teniente Alcalde, Manuel Abella.

### Alcaldía constitucional de Cebanico

Formado el padrón de cédulas personales con su copia para el ejercicio de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Cebanico, 8 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Eliseo García.

### Alcaldía constitucional de Gradefes

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario formado para el año de 1927, se halla expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, a los efectos que determina el art. 300 del Estatuto municipal.

Gradefes, 13 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Antonio Llamazares.

### Alcaldía constitucional de La Ervina

El padrón de cédulas personales, formado y aprobado por este Ayuntamiento para el año de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de diez días, durante los cuales, los

## Administración Municipal

### Alcaldía constitucional de León

Ocupándose este Ayuntamiento de los trabajos preliminares para la confección del alistamiento de mozos correspondiente al reemplazo del año 1927, se recuerda la obligación que tienen los padres, tutores o representantes legales de los mozos nacidos fuera de este término municipal, que por haber cumplido o cumplan los veinte años dentro del presente, deben solicitar su inclusión en el alistamiento de esta ciudad, imponiéndose las sanciones que señala el artículo 78 del vigente Reglamento de Reclutamiento al que no lo efectúe dentro del período legal.

Al propio tiempo se hace saber que la referida solicitud ha de hacerse por comparecencia personal de

contribuyentes en él comprendidos, pueden formular las reclamaciones que crean pertinentes.

La Erceina, a 12 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Leandro García.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos de este Municipio para el año de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de quince días.

Los habitantes de este término, durante dicho plazo, pueden examinarlo y presenar las reclamaciones que crean justas ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

La Erceina, 12 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Leandro García.

#### Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales y dos días más, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Mansilla de las Mulas, a 14 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Miguel Baños.

#### Alcaldía constitucional de Ponferrada

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de quince días, y otros quince más, para que puedan formular las reclamaciones pertinentes quienes se crean agraviados.

Ponferrada, 15 de diciembre de 1926.—M. Pérez Colino.

#### Alcaldía constitucional de Riño

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real orden de 8 de marzo de 1924.

Riño a 10 de diciembre de 1926.—El Alcalde-presidente, Manuel G. Posada.

#### Alcaldía constitucional de Villabraz

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el año de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante plazo de quince días, al objeto de atender las reclamaciones que contra el mismo se formulen, pasados los cuales, no serán admitidas las que se presenten,

Villabraz, 15 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Vicente Merino.

### Administración de Justicia

#### Juzgado de 1.ª instancia de Riño

#### EDICTO

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha dictado en el sumario núm. 73 de 1926, por robo en la casa que en el Puente del Mercadillo, posee la vecina de Sorriba, Susana Díez Escanciano, por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que al final se reseñan y que fueron sustraídos de dicha casa el día 18 de los corrientes por la mañana, los que serán puestos a disposición de este Juzgado, así como sus ilegítimos poseedores los que serán conducidos a la prisión de este partido.

Riño, 15 de diciembre de 1926.—El Juez de instrucción, J. Manuel Vázquez Tamayo.—El Secretario judicial, Lcdo. Luis Rubio.

#### Señas de los objetos robados

Dos sábanas nuevas con vicinias, de unos cuatro dedos de anchas; 15 pesetas en piezas de a cinco; 5 platos de piedra; 5 cucharas de las llamadas de la Virgen, usadas y dos paletillas de carne de oveja.

#### Requisitorias

García García, Fidel, hijo de Joaquín y de Elena, natural de Valle de las Casas, provincia de León, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,770 metros, pelo, cejas y ojos negros, nariz, barba y boca regulares, color moreno, frente recogida, domiciliado últimamente en ignorada paradero, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en el cuartel de San Amaro, ante el Juez instructor D. José Contreras Delgado, Teniente de Artillería, con destino en el tercer Regimiento de Montaña, de guarnición en esta plaza;

bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

La Coruña, 13 de diciembre de 1926.—El Juez instructor, José Contreras.

Cabo Carrera, Francisco, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Lomba, provincia de León, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Lomba, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santiago, núm. 97, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Calixto Calamita Tujeiro, Alférez, con destino en el Regimiento Infantería de Burgos, núm. 86, de guarnición en Ledo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. León, 15 de diciembre de 1926.—El Juez instructor, Calixto Calamita.

#### Juzgado Municipal de León

D. Arminio Arechavala y Rivera; Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a doce de diciembre de mil novecientos veintiseis, el Sr. D. Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de la misma, ha visto este juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre el Procurador D. Nicanor López Fernández, en representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, contra D. Emilio García Lario y D. Gregorio Ferreras, sobre pago de mil pesetas, intereses, derechos del Procurador y costas.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado, D. Emilio García Lario, a que pague al demandante Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, la cantidad de mil pesetas, intereses reglamentarios de esta suma desde el veintinueve de septiembre último hasta el completo pago, derechos del Procurador accionante y las costas del juicio. Se ratifica el embargo preventivo hecho en bienes de ese demandado, y se reserva al demandante, el derecho de repetir contra el otro deudor solidario D. Gregorio Ferreras, cuando lo crea procedente. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Hurtado.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el Boletín Oficial de esta provincia a fin de que sirva de notificación a los demandados, expido la presente, visada por el señor Juez en León, a trece de diciembre de mil novecientos veintiseis.

El Secretario, Arsenio Arechavala.—V. B.: El Juez Municipal, Dionisio Hurtado.

#### Juzgado municipal de La Vecilla

D. Laureano Carrocera García, Juez Municipal de este Distrito de La Vecilla.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles, a que han sido condenados D. Felipe González Álvarez y D.ª Ignacia González Díez, vecinos de Campohermoso, en juicio verbal civil, pendiente en este Juzgado a instancia, y como demandante D. Ramón Álvarez García, vecino de Vegacervera, sobre reclamación de ochocientos diez y siete pesetas, intereses, gastos y costas, se sacan a primera y pública subasta los bienes siguientes:

1.ª Una finca labrantía, en término de Campohermoso, al sitio llamado Los Barriales de Solasierra, secana, criada de seis celemines próximamente, que linda al Este finca de Nioahor Tascón, al Sur otra de Juan Díez, Oeste, otra de Alonso Tascón, y Norte, camino, tasada en cien pesetas.

2.ª Otra finca huerta, llamada Tras la casa, cabida de una fanega y diez celemines próximamente, que linda al Este, fincas de Maximina Tascón y otros; Sur, casa de los demandados Felipe e Ignacia González; Oeste, fincas de Martín Díez y Felipe Ordóñez y Norte otras de Marcelino Díez y Maximina Tascón, tasada en mil ochocientos pesetas.

3.ª Una casa en dicho pueblo de Campohermoso, a la Calle del Valle, cubierta de teja, de planta alta y baja compuesta de varias habitaciones, pajar, cuadra, cortes y corral, linda izquierda entrando; huerta de Juan Antonio González; derecha, casa de Tomás Ordóñez y otros; espalda, huerta del capital y frente dicha calle, tasada en dos mil cien pesetas.

Dichos bienes han sido embargados como de la exclusiva propiedad de los deudores D. Felipe y D.ª Ignacia González, y no constan gravados en hipoteca ni carga alguna.

La subasta tendrá lugar en el local del Juzgado municipal de este Distrito, sita en la plaza de esta villa el día ocho de enero, del año próximo de mil novecientos veintisiete, adjudicándose al que resulte mejor postor. No constan títulos de propiedad, y para tomar parte en la subasta será preciso consignar el diez por ciento del valor de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia doy el presente en La Vecilla a diez de diciembre, de mil novecientos veintiseis.

Laureano Carrocera.—El Secretario habilitado, Agustín Arias.

Imp. de la Diputación provincial